Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 45 PAGINAS	Salta, 23 de setiembre de 1993	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 TARIFA REDUCEDA CONCESIÓN N° 3/18
N° 14.263	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	R	•	Nacional de Propiedad electual Nº 295758
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO	Dr . ALFREDO GUSTAVO PUIG ministro de gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO SECRETARIO DE GOBIERNO]	*** RGIO ANTONIO RODRIGUEZ RECTOR GENERAL

Artículo 1º- A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

- Art. 7º PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:
 - a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en formas correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
 - b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.
- Art. 12. La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.
- Art. 13. El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

- Art. 14. SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.
- Art. 15. Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.
- Art. 16. Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.
- Art. 20. Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.
- Art. 21. VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".
- Art. 22. Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
· Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales,		
Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág	\$ 62,50	
Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág	\$ 104,00	
Más un adicional en concepto de prueba		
II - SUSCRIPCIONES		
Anual	\$ 83,50	
Semestral	\$ 52,00	
Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
Por ejemplar dentro del mes		
Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
	esolución M.G. Nº 191/	02
1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0.20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Pág.
N° 6.710 - Promulgada por Decreto N° 1.593 del 07/09/93 - Ley del Deporte	2888
Nº 6.711 - Promulgada por Decreto Nº 1.594 del 07/09/93 - Canon Minero: Deroga Ley 5.638/80 -	
Recargo por falta de pago.	2894
Nº 6.712 - Promulgada por Decreto - Adhesión a Leyes nacionales N°s. 24.196 y 24.224 - Inversiones	****
mineras y Reordenamiento Minero	2894
DECRETOS	
M. Ec. Nº 1.573 del 31/08/93 - D.P.E Modifica Dcto. Nº 913/93 - Régimen de Regularización de Deudas	2895
M. Ec. Nº 1.589 del 03/09/93 - Dcto. 862/93 (B.O.C.E.P.): Ratificación	
M.S.P. Nº 1.592 del 07/09/93 - Estado de Emergencia Sanitaria.	2897
M. Ed. Nº 1.602 del 07/09/93 - Procedimientos para habilitación de nuevos servicios educativos, creación de	
establecimientos, coberturas de horas cátedra y cargo docentes	2897
M. Ec. Nº 1.603 del 07/09/93 - Ratifica Contrato de Concesión suscripto entre La Casualidad S.A. y O.M.G.P. S.R.L. (Exploración y/o Explotación de Aluviones Auríferos	
- Dpto. Santa Victoria).	2898
M. Ec. Nº 1.604 del 07/09/93 - Parque Industrial de San Antonio de los Cobres: Reglamento General y	20,20
Guía para presentación de Proyectos de Radicación	2899
LICITACIONES PUBLICAS	
N° 93.566 - Inst. Nac. de Vitivinicultura de Tucumán N° 189.001/93.	
N° 93.561 - UNSa. N° 01/93	2903
LICITACIONES PRIVADAS	
N° 93.560 - Ejército Argentino Tartagal N° 04/93	2903
Nº 93.554 - Administración de Parques Nacionales "Parque Nacional El Rey" Nº 13/93	2903
EDICTO CITATORIO	
N° 93.553 - I.P.D.U.V. Fernando Arias.	2002
1V 75.555 - 1.1 (D. U. V. Fellando Arias.	2703
Sección JUDICIAL	
SUCESORIOS	
N° 93.567 - Edwards, Telma Elisa - Expte. N° 1 B-38.690/93	2904
N° 93.548 - Clara Estela del Valle Catanesi - Expte. N° B-32.369/92.	2904
N° 93.543 - D'Primio, Humberto - Expte. N° B-41.185/93	2904
Nº 93.542 - Quipildor, Silvano - Expte. Nº 41.897/93.	2904
N° 93.540 - Vasile, Josefa - Expte. N° 2B-42.492/93	2904
Nº 93.537 - Fernández Torres, Samuel - Expte. Nº 5.040/90	2904
N° 93.534 - Haro de Belsuzari, María Josefa - Expte. N° B-32.297/92	2904
N° 93.530 - Carrizo, Ramón Esteban - Expte. N° B-43.109/93.	2905
Nº 93.529 - Tolaba de Maidana, Inocencia - Expte. Nº B-43.179/93	2905
REMATES JUDICIALES	
N° 93.564 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° 1 B-37.552/93	2905
N° 93.563 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° B-36.662/93	2905

PAG. N° 2888	SALTA, 23 DE SETIEMBRE DE 1993	BOLETIN OFICIAL Nº 14.263
		Pág.
Nº 93.562 - Por: Juana Ro	osa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº 1 B-39.614/93	2905
	V. Solá - Juicio: Expte. Nº B-35.810/93	
	W. Zalarayán - Juicio: Expte. Nº B-39.234/93	
Nº 93.550 - Por: Jorge G.	Salazar - Juicio: Expte. Nº B-31.837/92	2906
Nº 93.544 - Por: Ana Cec	ilia del Milagro Sanmillán - Juicio: Expte. Nº 44.779/75.	2906
Nº 93.538 - Por: Alberto	N. Díaz - Juicio: Expte. Nº B-35.435/92	2907
Nº 93.474 - Por: Julio C.	Herrera - Juicio Expte. № A-75.215/86	2907
CONCURSO PREV	VENTIVO	
N° 93.539 - Ortega Hnos.	y Cía, S.A.C.I.F.I.	2907
EDICTOS JUDICIA	ALES	
Nº 93.565 - Frías, Navor	- Expte. N° 4.083/92	2908
Nº 93.094 - Fernando Co	lado - Expte, № 1B-31.061/92	2908
	Sección COMERCIAL	ı
ASAMBLEA COM	ERCIAL	
Nº 93.479 - Diagnóstico	Salta S.A., para el día 30/09/93	2908
RECAUDACION		
Nº 93.569 - Del día 22/09	9/93	2908

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 6.710

Ref.: Expte. Nº 91-1922/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1º - El Estado Provincial atenderá el deporte, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyudante a la formación integral del ser humano y como recurso para la recreación y el esparcimiento de la población.
- b) Promover, orientar, asistir y fiscalizar el deporte comunitario, aficionado y profesional.
- c) Fomentar la organización y el desarrollo del deporte en la comunidad educativa.
- d) Fomentar la integración comunitaria y cultural de las distintas zonas de la Provincia, promoviendo competencias barriales e interdepartamentales.
- e) Auspiciar y promover la integración regional en las provincias del Noroeste Argentino y en el País, como así también a nivel internacional.

- f) Consolidar en los ámbitos provincial, departamental y municipal, una estructura de coordinación y apoyo al deporte. En el ámbito privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido.
- g) Establecer relaciones armoniosas entre las actividades deportivas en todos los niveles en que se desarrollen.
- h) Facilitar la creación de instituciones que nucleen a los vecinos en los Municipios, para el fomento de las actividades deportivas.
- i) Coordinar con los organismos públicos y privados:
- 1.- Los programas de capacitación.
- 2.- El ordenamiento y fiscalización de los recursos destinados al deporte.

CAPITULO II

Organo de Aplicación

- Art. 2° La autoridad de aplicación de esta Ley será el organismo que el Poder Ejecutivo determine.
- Art. 3º La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Planificar, orientar, promover, apoyar, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Provincial del Deporte.
- c) Administrar los recursos asignados con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad vigente y control del Tribunal de Cuentas y fijar las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios y/o préstamos destinados al fomento del deporte.
- d) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los intereses y necesidades de la comunidad.
- e) Desarrollar programas deportivos y recreativos, que propendan a la salud psico-física de la población.
- f) Adoptar medidas conducentes a la aplicación de normas médicosanitarias para la preservación, mejoramiento y restablecimiento de la salud del deportista.
- g) Desarrollar programas de construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa de la Provincia.
- h) Preservar y acrecentar los bienes patrimoniales del Estado Provincial dentro del ámbito de su competencia.
- Asesorar a los organismos públicos y privados sobre temas de su competencia.
- j) Promover, orientar y coordinar la investigación y el estudio de los problemas científicos y técnicos pertinentes a esta ley.
- k) Proponer y coordinar con las autoridades educacionales competentes, la formación, el perfeccionamiento y actualización de recursos humanos en educación física y técnicos en deportes, como así mismo la reválida de títulos.
- Reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes en coordinación con las áreas competentes.
- m) Asesorar a las autoridades educacionales competentes y colaborar con ellas en las áreas de educación física y recreación.
- n) Estimular y apoyar la creación de entidades dedicadas a la actividad deportiva para aficionados, de acuerdo a las particularidades locales y zonales.

- fi) Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica a las entidades deportivas o a sus dirigentes, árbitros, deportistas, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y profesionales, cuando correspondiere.
- o) Realizar censos y llevar estadísticas deportivas.
- p) Reglamentar y fiscalizar la práctica de deportes de rendimiento y de riesgo.
- q) Reglamentar la organización e intervención de delegaciones provinciales en competencias deportivas regionales, nacionales e internacionales.
- r) Promover la seguridad y corrección en los espectáculos deportivos.
- s) Ejercer el control de las entidades deportivas y autorizar y fiscalizar el funcionamiento de gimnasios e institutos.

La autoridad de aplicación no podrá intervenir en la dirección y/o administración de instituciones deportivas, en sus reglamentaciones o estatutos, en sus afiliaciones nacionales o en sus disposiciones técnicas o internas.

CAPITULO III

Consejo Provincial del Deporte

- Art. 4° Créase el Consejo Provincial del Deporte, el que estará integrado por quince (15) miembros, en base a la siguiente composición:
 - a) El titular de la autoridad de aplicación quien ejercerá la Presidencia del Consejo Provincial.
 - b) Un (1) representante del Ministerio de Educación.
 - c) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
 - d) Representantes de Federaciones y/o Asociaciones Deportivas y representantes de los Consejos Departamentales del deporte que se crearen.
 - Art. 5° Son funciones del Consejo Provincial del Deporte:
 - a) Proponer a la autoridad de aplicación de esta ley, planes, programas y proyectos relacionados con el fomento y desarrollo del deporte.
 - b) Proponer para su posterior consideración y aprobación por parte de la autoridad de aplicación, un presupuesto anual de recursos provenientes del Fondo Deportivo Provincial (FO.DE.PRO.) y el destino de dichos fondos.
 - c) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia.
 - d) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en sus diversas manifestaciones.
 - e) Aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración.
 - f) Controlar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como fiscalizar el destino y la aplicación de los recursos asignados.
 - g) Proponer las normas para la organización e intervención de delegaciones provinciales en competencias deportivas.
 - h) Proponer leyes, decretos, resoluciones y/o normas especiales de fomento que contemplen franquicias y/o licencias especiales a deportistas, dirigentes e instituciones deportivas.

- i) Participar en la planificación urbanística para que se prevea la reserva de espacios destinados a la práctica de los deportes, coordinando con las diferentes áreas oficiales su efectiva ejecución.
- j) Proponer normas que reglamenten la utilización intensiva de la infraestructura deportiva existente en la Provincia.
- k) Promover en los Municipios el establecimiento y la construcción de centros deportivos en coordinación con las autoridades municipales y entidades deportivas del medio.
- Mediar, en caso de conflicto entre instituciones deportivas a solicitud de las partes intervinientes.
- Art. 6° Cada Municipio podrá integrar un Consejo Municipal del Deporte, con representantes del Gobierno Municipal, de las entidades deportivas y de las personas que apoyen y promuevan el deporte en ese ámbito.
- Art. 7° En cada Departamento de la Provincia, se integrará un Consejo Departamental del Deporte, con representantes de los respectivos Consejos Municipales.

CAPITULO IV

Entidades Deportivas

- Art. 8° Considéranse instituciones o entidades deportivas las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte en alguna de sus modalidades.
- Art. 9° Créase el Registro de Entidades Deportivas (RED) de la provincia de Salta, el que funcionará bajo la dependencia del organismo que la reglamentación determine, el cual coordinará su funcionamiento con autoridades nacionales, provinciales y municipales.

La inscripción en el Registro será requisito para participar del deporte organizado, aficionado o profesional y para encuadrarse en el presente ordenamiento gozando de sus beneficios.

- Art. 10. Las entidades de una misma actividad deportiva con domicilio en una zona o región deberán agruparse en una única Asociación. Las asociaciones de una misma modalidad deportiva deberán agruparse en una única Federación.
- Art. 11. Las asociaciones tendrán la jurisdicción dentro del territorio provincial que les fije la Federación. La jurisdicción de cada Federación es la de todo el territorio provincial.
- Art. 12. El seguro contra accidentes deportivos será de carácter obligatorio de conformidad con la ley de seguros vigentes y las disposiciones orgánicas y reglamentarias que se dicten en consecuencia.
- Art. 13. Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones provinciales para competir dentro y fuera de la República deberán estar asegurados contra accidentes.
- Art. 14. Los gimnasios, campamentos y colonias de vacaciones y todo otro grupo de esparcimiento y deporte deberán contar con una dirección

técnica a cargo de un profesional en educación física, médico deportólogo o con título terciario o con un entrenador o instructor que aseguren idoneidad y responsabilidad de índole moral, profesional y jurídica en todas sus actuaciones técnicas.

Art. 15. - Los dirigentes de entidades deportivas y las personas que desempeñaren las funciones establecidas en el artículo precedente, deberán poseer sólida reputación en el medio en que actúen.

CAPITULO V

Fondo de Deportes

- Art. 16. Créase el Fondo Deportivo Provincial (FO.DE.PRO) que estará destinado a solventar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas en esta ley, de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se aprueben en consecuencia.
- El FO.DE.PRO. será administrado por la autoridad de aplicación con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan para el manejo de fondos públicos. Dicho Fondo se integrará con los siguientes recursos:
 - a) La participación que le corresponda a la Provincia y los aportes o asignaciones de los beneficios o recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte.
 - b) El producido de las operaciones realizadas con el Fondo, así como los reintegros e intereses de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley.
 - c) El producido de las tasas, cánones y derechos por el uso de la infraestructura física o por los servicios que preste la autoridad u organismo de aplicación.
 - d) Los Fondos que ingresen derivados de la cuenta especial de los pronósticos deportivos (PRODE), actuando el órgano de aplicación como agentes de retención.
 - e) El producido de las multas por infracciones a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
 - f) Lós accesorios, actualizaciones y multas correspondientes a las tasas, cánones, y demás conceptos mencionados en los incisos anteriores.
 - g) Todo otros aporte del Tesoro Nacional y Provincial que se disponga al efecto y los de Rentas Generales que por ley de Presupuesto se fijare anualmente.
 - h) Los subsidios, subvenciones, herencias, legados, donaciones y otros fondos no especificados.
 - i) El patrimonio de las instituciones disueltas que no tuvieren otro destino previsto en sus estatutos.
- Art. 17. Los beneficiarios del FO.DE.PRO. podrán ser personas y/o organismos que desarrollen actividades deportivas.

A las instituciones privadas, los recursos serán otorgados en calidad de préstamos o subsidios, de acuerdo a los objetivos institucionales y a la capacidad económica de los beneficiarios.

Art. 18. - Las entidades que perciben beneficios del FO.DE.PRO. deberán permitir el acceso y razonable utilización de sus instalaciones en las condiciones que la reglamentación determine.

Art. 19. - Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las entidades o instituciones deportivas serán responsables personal y solidariamente por todos los importes o valores que deban ingresar como agentes de retención y por las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del FO.DE.PRO., así como del cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidos.

CAPITULO VI

Disposiciones Complementarias

- Art. 20. Los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial de la Provincia y los distintos Municipios podrán adecuar sus respectivos regímenes de licencia de sus empleados, a las normas que sobre licencia especial deportiva establece la Ley Nacional Nº 20.596 y modificatorias, a la que adhiere la Provincia por Ley Nº 6.658.
- Art. 21. Institúyese como "Día del Deportista" el segundo sábado del mes de diciembre de cada año.
- Art. 22. Las entidades deportivas cualquiera sea su nivel, adecuarán sus estatutos o reglamentos a las normas de la presente ley en el plazo de un (1) año a partir de su promulgación.
- Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.
 - Art. 24. La Ley Nacional Nº 20.655, será de aplicación supletoria.
 - Art. 25. Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.
 - Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

Lic. Domingo Avellaneda
Presidente
Senador Provincial
Cámara de Diputados
Vice Presidente Primero en
Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Cámara de Senadores

Lic. Julio Eduardo Fernández
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.593

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 91-1.922/93 Ref.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.710, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Núñez Burgos - Martino.

LEY Nº 6.711

Ref.: Expte. Nº 91-3.360/93

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Derógase la Ley Nº 5.638 del 15 de agosto de 1980.

- Art. 2° La falta de pago del Canon Minero al vencimiento de los siguientes plazos: primer semestre de cada año, el 31 de diciembre del año anterior y, segundo semestre el 30 de junio del mismo año, dará lugar a la aplicación de un recargo mensual por la mora igual a la tasa (Uso Justicia), establecida por el artículo 10 del Decreto N° 941/91 del Poder Ejecutivo Nacional.
- Art. 3° Lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 1993.
 - Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

Lic. Domingo Avellaneda Presidente Cámara de Diputados

Ing. Fernando Eduardo Zamar Senador Provincial Vice Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román Secretario Cámara de Diputados Lic. Julio Eduardo Fernández Secretario Administrativo Cámara de Senadores

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.594

Ministerio de Economía

Expte. Nº 91-3.360/93 Ref.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.711, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

LEY Nº 6.712

Ref.: Expte. N° 91-3.370/93; 91-3.324/93; 91-3.363/93 y 91-3.351/93.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Adhiérese la provincia de Salta a las Leyes Nºs. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero, respectivamente.

Art. 2° - Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir al régimen previsto en la Ley N° 24.196 dictando las normas legales pertinentes.

- Art. 3° Ratifícase el Acuerdo Federal Minero firmado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial, en la ciudad de Buenos Aires el día seis de mayo del año mil novecientos noventa y tres.
- Art. 4º Invítase a los Municipios de la Provincia a dictar las normas legales pertinentes a tenor de lo previsto en la cláusula novena del Acuerdo Federal Minero.
- Art. 5° La presente ley entrará en vigencia, a partir del día de su publicación oficial.
 - Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

Lic. Domingo Avellaneda Presidente

Cámara de Diputados

Ing. Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial

Vice Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román

Secretario
Cámara de Diputados

Lic. Julio Eduardo Fernández

Secretario Administrativo Cámara de Senadores

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.595

Ministerio de Economía

Expte. Nº 91-3.370/93 Ref.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.712, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

DECRETOS

Salta, 31 de agosto de 1993

DECRETO Nº 1.573

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expte. Nº

VISTO la satisfactoria respuesta que dieron los usuarios de la Dirección Provincial de Energía al Régimen de Regularización Especial establecido por el Decreto Nº 913/93; y

CONSIDER ANDO:

Que se hace necesario ampliar el plazo de vencimiento y el alcance del régimen implementado a través del citado Decreto a fin de permitir a los Organismos Estatales Provinciales y Municipales establecer convenios de pagos acordes a sus ingresos y posibilidades:

Que asimismo es razonable incluir en dicho régimen a los usuarios que por distintas causas no hayan podido regularizar sus deudas con la Dirección Provincia de Energía;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º - Amplíase el plazo de vencimiento de las obligaciones de los usuarios de la D.P.E. comprendidos en el Decreto Nº 913/93 al 30 de setiembre de 1993.

- Art. 2º Modifícase el alcance del artículo 1º del Decreto Nº 913/93 que quedará redactado de la siguiente manera:
 - a) Usuarios particulares incluidos en el archivo de morosos desde el año 1981 hasta el 31/12/91.
 - b) Usuarios del Gobierno Provincial comprendidos entre el 01/01/92 al 31/08/93.
 - c) Usuarios del Gobierno Municipal comprendidos entre el 01/01/92 al 31/08/93.
 - d) Usuarios por contribución de Obras comprendidos desde el año 1981 hasta el 31/12/92.

 e) Usuarios particulares (T5 y T6) incluido riego agrícola que figuran en el archivo de morosos desde el 01/01/81 al 31/05/93.

Art. 3° - A los usuarios citados precedentemente se les aplicará un descuento consistente en la condonación de los intereses por mora y/o recargos que haya sufrido el facturado de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Usuarios Particulares:

60% (Pago contado)

40% (Pago en cuotas)

b) Usuarios Gob. Provincia: 100%

c) Usuarios Gob. Municipal: 100%

d) Contribución de Obras:

50% (Pago contado)

e) Usuarios Particulares:

30% (Pago en cuotas) 60% (Pago contado)

(T5 y T6)

40% (Pago en cuotas)

Art. 4° - Facúltase al Sr. Interventor para que en función de los montos adeudados establezca los planes de pago que crea corresponder.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y firmado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 3 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.589

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto Nº 549/93 que aprueba el convenio para la implementación del Programa de Profundización de la Reforma del Estado en la Provincia, suscripto en enero/93 con el Ministerio del Interior, y el Decreto Nº 862/93 por el cual la Provincia adhiere a los regímenes establecidos por los Decretos Nºs. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por la cláusula Primera del Acta Acuerdo incorporada como Anexo II del convenio aprobado por Decreto N° 549/93, el Ministerio del Interior se compromete a crear el "Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales", en un plazo máximo de 180 días, en tanto que por cláusula Séptima del Convenio, el citado Ministerio se compromete a facilitar el acceso de la Provincia al mencionado Fondo:

Que en virtud de los decretos nacionales aludidos en el visto, se crean los regímenes correspondientes al Bono para la Creación de Empleo en los Sectores Privados - (B.O.C.E.P.) y el "Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales", en cumplimiento de los compromisos referidos en el párrafo precedente;

Que en razón de que el acceso de la Provincia a las formas de financiación de los programas de reforma previsto en los mencionados regímenes requiere la afectación de los recursos de coparticipación federal, por las sumas efectivamente utilizadas, el citado decreto de adhesión fue remitido a la H. Cámara de Diputados en fecha 27 de mayo ppdo., con proyecto de Ley ratificando la adhesión en todos sus términos;

Que en el marco del convenio celebrado y de los compromisos asumidos, la Secretaría de Hacienda de la Nación otorgó a la Provincia en enero/93 un anticipo de \$ 15.000.000 en carácter de préstamo con destino a financiar los retiros voluntarios e indemnizaciones emergentes del Programa de Profundización de Reforma del Estado;

Que dicho préstamo, con plazo de cancelación de 180 días a partir de su desembolso, podía ser novado una vez creado el fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Que mediante Ley Nº 6.669 se establecen las condiciones en las cuales el Poder ejecutivo encarará la Profundización de la Reforma del estado, fijándose, entre otras, las modalidades de pago de los retiros voluntarios e indemnizaciones;

Que el Poder Ejecutivo ha venido atendiendo los compromisos emergentes del cumplimiento de la citada Ley con los fondos provenientes del préstamo aludido precedentemente;

Que en razón de no contar aún el Fondo creado por Decreto Nacional Nº 678/93 con recursos disponibles para financiar los gastos emergentes de los programas de reforma convenidos con el Ministerio del Interior, y habiéndose producido el vencimiento del plazo de reintegro, o novación a través del Fondo, del anticipo otorgado a la Provincia, se ha diligenciado su refinanciación a través del Banco de la Nación Argentina, en similares condiciones a las estipuladas para los préstamos provenientes del mencionado Fondo;

Que el proyecto de Ley ratificando la adhesión de la Provincia a los regímenes instituidos por los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de los cuales se requiere la afectación de los recursos de coparticipación, federal por las sumas utilizadas en los programas, no ha tenido hasta la fecha tratamiento alguno por parte de la H. Cámara de Diputados y ante la impostergabilidad de instrumentación de la refinanciación del préstamo otorgado con destino al programa de reforma, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad recurrir a la utilización del mecanismo previsto en el Artículo 142 de la Constitución Provincial a efectos de la sanción de la norma que el caso requiere;

Que se han cursado las comunicaciones pertinentes a los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y ha sido consultado el señor Fiscal de Estado;

Por ello.

El Gobernador de la provincia de Saita en carácter de necesidad y urgencia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 862/93 por el cual la provincia de Salta adhiere a los regímenes que establecen los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional,

publicados en el Boletín Oficial de la Nación el 15 de abril de 1993, y autorízase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos de coparticipación federal hasta la suma de \$ 15.000.000.- con más los intereses que correspondan a la tasa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, en garantía del préstamo otorgado a la Provincia con destino a financiar el Programa de Profundización de la Reforma del Estado.

- Art. 2° Comuníquese a la H. Legislatura Provincial conforme lo dispone el Artículo 142 de la Constitución Provincial.
- Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Núñez Burgos - Salazar - Puig - Guía de Villada - Martino.

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.592

Ministerio de Salud Pública

Expte. Nº 29.416/93 - código 121

VISTO la situación por la que atraviesa la Salud Pública de la provincia de Salta como consecuencia de la aparición de nuevos casos de Cólera, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de desarrollar una política Sanitaria preventiva, justificable ante la existencia de algunos casos puntuales de esta enfermedad, corresponde instrumentar una normativa jurídica que permita disponer, por parte del Ministerio de Salud Pública, del recurso humano necesario para afrontar la eventualidad de un rebrote colérico.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria en la provincia de Salta, dentro del marco establecido por los artículos 30, 37, 40, y 144 de la Constitución Provincial, atento a la situación epidémica del Cólera en el ámbito de su territorio, a partir del 1° de setiembre de 1993 y por el término de ciento ochenta (180) días, susceptible de prorrogarse si la situación así lo aconseja.

- Art. 2° Declárase sujeto al Estado de Emergencia Sanitaria a todo el personal que se encontrare en relación directa o indirecta con el Ministerio de Salud Pública, debiendo los mismos prestar la colaboración necesaria para lograr el éxito de la gestión preventiva.
- Art. 3° Dentro del ámbito de las recomendaciones que sobre el particular determine y defina la Comisión Provincial de Lucha contra el Cólera (Decretos N°s. 494/91 y 222/92), facúltase al Ministerio de Salud Pública, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Sanitaria, a asumir la conducción, control y fiscalización de la política sanitaria y a adoptar todas

las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento efectivo del presente decreto.

- Art. 4° Déjase establecido que el señor Ministro de Salud Pública podrá disponer por razones de servicio, el desplazamiento temporario del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública a las distintas Areas Operativas, a los fines de la prestación de los servicios encomendados. Asimismo, podrá autorizar el cumplimiento de horas extraordinarias de trabajo.
- Art. 5° En consideración a la naturaleza de interés público que reviste el Estado de Emergencia Sanitaria y su carácter excepcional, todo el personal afectado o que se afectare, deberá prestar la colaboración requerida, considerándose falta grave la reticencia al cumplimiento de tal obligación.
- Art. 6° El señor Ministro de Salud Pública, a través del organismo que él mismo determine, canalizará toda la información vinculada con las acciones y programas desarrollados en el ámbito de la Emergencia Sanitaria.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Núñez Burgos - Salazar - Puig - Martino - Carbajal (I.).

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.602

Ministerio de Educación

Expte. Nº 46-16.342/93

VISTO, el Decreto Nº 453/88 mediante el cual se establecen los procedimientos para la habilitación de nuevos servicios educativos, la cobertura de horas cátedra y cargos docentes del ámbito del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que la realidad fáctica determina la necesidad de fijar pautas y estratégias para habilitar servicios educativos conforme a las políticas socio-culturales y económicas, implementadas por el Gobierno Provincial;

Que la política educativa vigente requiere mayor eficiencia en la conducción de cada uno de los niveles del sistema, lo que se logrará con una adecuada desconcentración de la gestión técnico-administrativa y pedagógica;

Que la incorporación del Sistema de Resurcos Humanos, implementados por la Dirección General de Organización y Sistema, facilitará los registros, el control de las habilitaciones de nuevos servicios educativos y optimización de los existentes;

Que resulta procedente establecer los mecanismos que aseguren la cualificación del sistema educativo provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º - Derógase el Decreto Nº 453/88.

Art. 2º - La habilitación de nuevos servicios educativos, creación de establecimientos, cursos y

divisiones, anexos, cursos de capacitación permanentes y transitorios y proyectos especiales, sólo podrán efectuarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de propuestas de nuevas carreras y modificaciones de las existentes, que incluyan estudio técnico de factibilidad de aplicación en el medio, en base a los considerandos del presente.
- -Disponibilidad de infraestructura y equipamiento adecuado para el desenvolvimiento del servicio educativo.
- -Existencia de recursos humanos que aseguren la implementación del mismo.
- -Existencia de una demanda real comprobada del servicio educativo que se requiere.
- -Informe técnico favorable de los cuerpos competentes de la Dirección General correspondiente.
- -Disponibilidad de recursos presupuestarios que aseguren la prestación adecuada del servicio educativo.
 - -Emisión del instrumento legal correspondiente.
- Art. 3° La creación de establecimientos se efectuará por medio de Decreto. Las carreras de Educación Media, Técnica y Superior, serán aprobadas por Resolución Ministerial. Los proyectos curriculares, sus modificaciones e implementación, serán resueltos por la Secretaría de Educación y las restantes habilitaciones por Disposición de la Dirección General Correspondiente.
- Art. 4° La designación de personal docente en cargos y/u horas cátedra, se ajustará a la planta funcional aprobada y planes de estudio vigentes, a las normas de incompatibilidad y a todas aquéllas que reglamenten las estructuras y categorización de los establecimientos. Deberán observarse los siguientes requisitos:
- a) Deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la la Ley Nº 6.039, para los casos en que deben intervenir las Juntas de Clasificaciones y de las normas que reglan el sistema de concursos para el nivel Superior.
- b) Los establecimientos educativos dictarán las disposiciones precarias de conformidad con la normativa vigente, debiendo ratificar las mismas los siguientes funcionarios:
- -Establecimientos de Educación Media: Director General de Educación Media.
- -Establecimientos de Educación Técnica: Director General de Educación Técnica. -
- -Establecimientos de Educación Superior: Director General de Educación Superior.
- -Proyectos especiales de su dependencia directa: Secretaría de Educación.
- Art. 5° Las aceptaciones de renuncias del personal docente interino y suplente, serán dispuesta por las Direcciones Generales de Educación Media, Técnica y Superior, según sea la dependencia del dimitente.

Art. 6° - Para proyectos especiales, las designaciones por cargo docente y/u horas cátedra frente a alumnos, donde no participe la Junta de Clasificación, ni surja por aplicación del sistema de consurso, serán resueltas por el ministro del área, previo informe de la Secretaría de Educación.

Déjase establecido que sólo podrá incrementarse el número de cursos de programas especiales, si se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

- Art. 7º En todos los casos, La Dirección general de Adminstración del Ministerio de Educación, efectuará la imputación definitiva pertinente y otorgará el certificado de alta correspondiente.
- Art. 8° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Carbajal (I.) - Salazar - Núñez Burgos - Martino.

Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.603

Ministerio de Economía Secretaría de Industria, Minería Comercio y Turismo Expte. N° 118-345/93

VISTO El Concurso Público de Mejora de Oferta Nº 02/93 para la Exploración y/o Explotación Integral de los Aluviones Auríferos, ubicados en el Departamento Santa Victoria - provincia de Salta, realizado por la Empresa La Casualidad S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que del citado Concurso Público resultó adjudicataria la firma O.M.G.P. S.R.L., conforme Resolución Nº 08/93;

Que se hace necesario la emisión de un instrumento legal que ratifique la adjudicación y firma del Contrato de Concesión de los Establecimientos Fijos Pucará II, Santa Cruz, Yavihuaico, Piedra Negra y Pucará I, de todos los cuales La Casualidad S.A. es titular,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º - Ratifícase la Resolución Nº 08/93 de La Casualidad S.A., por la cual se declara como Empresa Adjudicataria del Concurso Público de Mejora de Oferta Nº 02/93 para la Exploración y/o Explotación Integral de los Aluviones Auríferos, ubicados en el Departamento Santa Victoria, provincia de Salta, a la firma O.M.G.P. S.R.L.

Art. 2° - Ratifícase el Contrato de Concesión suscripto entre La Casualidad S.A. y O.M.G:P. S.R.L. el 20 de agosto de 1993, correspondiente a los Establecimientos Fijos Pucará II - Expediente N° 13.977-, Santa Cruz - Expediente N° 13.978-, Yavihuaico - Expediente N° 13.882-, Piedra Negra - Expediente N° 13.881 y Pucará I - Expediente N° 13.979.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Galdeano - Martino.

Salta, 19 de agosto de 1993

RESOLUCION Nº 08

VISTO el Expediente 01-62.934/93; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la Recepción y Apertura del Sobre con los antecedentes de la propuesta presentada en el Concurso Público de Mejora de Oferta Nº 02/93, para la Exploración y/o Explotación Integral de los Aluviones Auríferos, ubicados en el Departamento Santa Victoria, de la provincia de Salta:

Que conforme a las facultades otorgadas al Directorio de La Casualidad S.A., en los artículos 11 y 15 del Estatuto Social, los cuales son reconocidos por la actual Intervención, según lo estipulado por el Decreto Nº 1.253/93;

Que del dictamen de la Comisión Evaluadora, la cual fue constituida e integrada por Resolución Nº 06/93, se recomienda aprobar la propuesta presentada por la empresa O.M.G.P. S.R.L., por resultar la misma viable y conveniente a los objetivos fijados por el presente Llamado;

Que se ha presentado un único oferente, con una propuesta que evaluada ha sido encontrada conveniente:

Por ello,

El Interventor de la Casualidad S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la propuesta presentada por la firma O.M.G.P. S.R.L., en el Llamado a Concurso Público de Mejora de Oferta Nº 02/93, para la Exploración y/o Explotación Integral de los Aluviones Auríferos, ubicados en el Departamento Santa Victoria.

Art. 2° - Conforme a lo resuelto por el artículo anterior, procédase a la adjudicación de las concesiones de los Establecimientos Fijos Pucará II, Santa Cruz, Yavihuaico, Piedra Negra y Pucará I, cuya titularidad es de La Casualidad S.A., por Expedientes N°s. 13.977; 13.978; 13.882; 13.881 y 13.979 respectivamente.

Art. 3° - Suscribir el respectivo Contrato de Concesión, entre La Casualidad S.A. y la Adjudicataria O.M.G.P. S.R.L. y remitir la presente Resolución, a fin de su ratificación por instrumento legal pertinente.

Art. 4° - Comuníquese y archívese.

La Casualidad S.A. Ricardo Galdeano, Interventor. Salta, 7 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.604

Minsterio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo Dirección General de Industria

Expediente N° 38-00336/93. Cde. 1.

VISTO la Ley Nº 5.285, Decreto Nº 660/79 y el Expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.285 autoriza al Poder Ejecutivo a crear e instalar Parques Industriales o a promover su creación e instalación en todo el territorio de la Provincia;

Que la referida norma legal faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a vender o arrendar parcelas de los Parques Industriales a personas físicas o jurídicas que radiquen establecimientos industriales en las mismas;

Que mediante Decreto 660/79 se dispone la creación del Parque Industrial de San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes, cuya programación, promoción e implementación estará a cargo de la Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo, a través de su Dirección General de Industria;

Que este último Organismo considera que, previo a la transferencia de la propiedad de los lotes, se deben establecer las condiciones y modalidades de adjudicación, habiendo elaborado a tal efecto un Reglamento General que contempla los derechos y obligaciones, las normas básicas para las construcciones industriales y uso de la infraestructura del Parque Industrial de San Antonio de los Cobres y el precio de venta y forma de pago de las parcelas;

Que para evaluar la factibilidad de los proyectos de radicación en el referido Parque Industrial se debe disponer de toda la información necesaria, confeccionada de acuerdo con la Guía para la Presentación de Proyectos.

Que resulta necesario fijar el precio de venta de las parcelas, como así también los plazos de pago de las mismas:

Por ello.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébanse el Reglamento General y la Guía para la Presentación de Proyectos de Radicación en el Parque Industrial de San Antonio de los Cobres, los que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación, y de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Galdeano - Mar-

ANEXOI

REGLAMENTO GENERAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES

CAPITULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 1° - El presente Reglamento del Parque Industrial de San Antonio de los Cobres, regido por la Ley N° 5,285, determina el alcance de los derechos y obligaciones de los titulares de parcelas y el régimen de su administración y funcionamiento a cargo de la Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo, a través de su Dirección General de Industria, de acuerdo al Decreto N° 660/79.

Art. 2° - El Parque Industrial de San Antonio de los Cobres ocupa un área de Treinta y tres hectáreas (33 Has.), con Ocho mil seiscientos cuatro metros cuadrados (8.604 m2), de acuerdo con el Plano N° 39, aprobado por la Dirección General de Inmuebles y ubicado en tierras fiscales del Departamento de Los Andes.

De dicha superficie se lotearon Doce (12) parcelas que ocupan un área de Veintiún hectáreas (21 Hs.), Un mil trescientos ochenta con veintisiete metros cuadrados (1.380,27 m2), destinando el resto, o sea Doce hectáreas (12 Hs.), Siete mil doscientos veintitrés con setenta y tres metros cuadrados (7.223,73 m2) para la circulación interna y espacios libres, de propiedad de la Provincia y afectados al uso común con derecho real de servidumbre a favor de las parcelas industriales.

Art. 3° - Las parcelas industriales se adjudicarán de acuerdo a las necesidades que se determinen en cada caso, según el proyecto que fuere presentado y aprobado por la Dirección General de Industria para la radicación del industrial proponente.

A cada parcela le corresponderá un porcentual o alícuota, que será determinada en función del número de lotes,a los efectos de establecer sus derechos, obligaciones y cargas como integrante del Parque Industrial.

La descripción de las parcelas industriales, su superficie, el porcentual indicado en el párrafo anterior y otros datos que hagan a la individualización de los mismos, se detallará en el Contrato de Adjudicación a firmarse entre la Secetaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo y el industrial proponente.

- Art. 4° Son sectores de uso común de los propietarios de las parcelas industriales, las calles y accesos al Parque Industrial, espacios libres y las obras de infraestructura realizadas o que se realicen en el futuro y cuyo dominio es de la provincia de Salta.
- Art. 5° Serán causas de revocación de la adjudicación y del derecho de servidumbre de uso sobre las partes comunes, las siguientes:
 - a) Cambio del destino para el que fue adjudicada la parcela.
 - b) Subdivisión de la parcela, sin previa autorización de la Dirección General de Industria.

- c) Transferencia de los derechos sobre la parcela, total o parcialmente, sin previa autorización.
- d) Abuso en el uso de las partes comunes e interferencia en el uso de las mismas, con respecto a los demás industriales y al Gobierno de la Provincia.
- e) La no ejecución de las obras, instalaciones, plan de producción, inversiones, en un todo de acuerdo con lo establecido en el contrato de adjudicación.
- f) Falta de pago de los importes comprometidos según el artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 5.285.
- Art. 6º Las parcelas industriales o individuales serán destinadas, como su nombre lo indica, a actividades netamente industriales.

En ningún caso los propietarios de las parcelas podrán cambiar parcial o totalmente la actividad industrial por cualquier otro destino.

- Art. 7º Cada propietario deberá atender a su exclusivo costo aquellas obras que sean de carácter interno a su parcela, sin perjuicio de contribuir en la proporción que le corresponda según su porcentual o alícuota al pago de las obras de infraestructura que se efectúen o servicios de interés común.
- Art. 8° Se entiende por servicios de interés común, los servicios de agua industrial, alumbrado, recolección de residuos, vigilancia, accesos al parque, ramal férreo u otro servicio que se desee implementar.

En los servicios con medición directa como la energía eléctrica cada usuario será responsable directo del pago de dichos servicios.

Art. 9° - Los gastos de conservación, mantenimiento y funcionamiento de las partes comunes, serán abonadas por los adjudicatarios de acuerdo a la alícuota determinada en el artículo 3°.

En caso de que haya parcelas que no cuenten con algún servicio, el mismo no le será facturado hasta su puesta a disposición.

Art. 10° - Los propietarios de las parcelas están obligados a pagar, dentro de los plazos correspondientes, los importes de las cuotas del precio de las parcelas y los gastos de los servicios comunes.

La demora en el pago, constituirá en mora al deudor, quien deberá regularizar su situación mediante el pago de un interés igual a las operaciones de descuento del Banco Provincial de Salta.

- Art. 11° Las adjudicaciones, como así también los derechos de dominio, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, Ley N° 5.285 y contrato de adjudicación.
- Art. 12°-Todo adjudicatario, o quien ocupe su lugar en cualquier título, está obligado al estricto cumplimiento de las restricciones, limitaciones y prohibiciones que a continuación se ennumeran, sin perjuicio de las que resulten de las normas legales y contractuales de aplicación:

- 1. Está absolutamente prohibido:
- a) Obstruir los sectores comunes depositando o colocando materiales u objetos de cualquier naturaleza que impliquen un daño, molestia, inconvenientes o perjuicio a la visual, al uso o tránsito de cualquier otro propietario de una parcela industrial.
- b) Hacer construcciones, instalaciones o adosamientos en superficies de uso común en forma permanente o semi-permanente.
- c) Colocar en las superficies de uso común insignias, letreros, anuncios, banderas de propaganda o afiches.
- 2. Todo propietario está obligado a:
- a) En el supuesto de ceder el uso de la parcela industrial a otra persona, a cualquier título que fuera, a obtener el reconocimiento escrito del presente Reglamento con estricto acatamiento a su fiel y real cumplimiento.
 Dicho reconocimiento le hará solidario en las
 - Dicho reconocimiento le hará solidario en las infracciones que pudieran producirse, pero la falta de él le hará único y directo responsable de las violaciones y sanciones pertinentes.
- b) Velar por la conservación, ordenamiento e higiene de su parcela industrial, de modo tal que la carencia de tales condiciones no indica de modo alguno sobre parcelas o superficies de uso común.
- c) Permitir el acceso a las parcelas industriales de propiedad exclusiva, de autoridades o personas comisionadas para el cumplimiento del presente reglamento.
- Art. 13° Los propietarios de parcelas industriales o quienes ocupen su lugar a cualquier título, usarán de sus parcelas con sujeción a las disposiciones impuestas por las autoridades públicas competentes, siendo los únicos responsables de las violaciones que en ellas cometan.
- Art. 14° Todos los propietarios de parcelas, los futuros adjudicatarios y ocupantes por cualquier título que fuere, están obligados a cumplir el presente Reglamento.

Bajo ningún concepto podrán alegar ignorancia o desconocimiento del mismo.

CAPITULO II

Normas Básicas para las Construcciones Industriales e Infraestructura del Parque Industrial

Artículo 1° - El diseño del Parque Industrial ofrece 21,1 Has. para lotes y 12,7 Has. para superficies de uso común, lo que hace un total de 33,8 Has.

Art. 2º - Queda imposibilitada toda construcción en las parcelas, sin la previa presentación de los planos de obra a la Dirección General de Industria de la Provincia y además de ser visados por el Consejo Profesional de Salta.

- Art. 3° Los retiros de edificación respecto a medianeras no serán inferiores a tres (3) metros, realizando cada propietario el cercado perimetral del lote.
- Art. 4º Las industrias deberán construir sus tanques de reserva de agua industrial con una capacidad de almacenaje igual al volumen diario utilizado.

La conexión a la red será autorizada por la Dirección General de Industria.

- Art. 5° Cada propietario deberá ejecutar su acometida de energía eléctrica de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección Provincial de Energía.
- Art. 6° Cuando la industria tenga que arrojar sus efluentes líquidos al río, los mismos serán tratados a través de un procedimiento físico o físico-químico con el objeto de evitar la contaminación del río con sustancias que interfieran en los procesos de autodepuración del mismo.

En ese sentido, deberá presentar proyecto de tratamiento de efluentes, indicando los parámetros físicos y químicos del mismo antes de ser evacuados, y que deberá ser aprobado por la autoridad de Aplicación.

Art. 7º - Cada propietario que utilice el ramal ferroviario para el transporte de las materias primas y productos elaborados, arbitrará las medidas necesarias para que la operación se realice en el menor tiempo posible, evitando la obstrucción e inconvenientes a las demás industrias.

CAPITULO III

Precio de Venta y Forma de Pago de las Parcelas

Artículo 1°. - Fíjase el precio de venta de las parcelas del Parque Industrial de San Antonio de los Cobres, en Pesos cero con treinta y ocho centavos cada metro cuadrado (0.38 \$/m2), a la fecha de aprobación del presente Reglamento mediante el instrumento legal pertinente. Este valor proviene de la aplicación del artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 5.285. El mismo permanecerá invariable mientras se encuentre en vigencia la Ley N° 23.928 de Convertibilidad. En caso contrario, el precio se ajustará con el Indice de Precio Mayorista No Agropecuario General, computándose los reajustes a partir de la fecha de modificación de la referida Ley de Convertibilidad.

Art. 2°. - El precio total de venta podrá ser abonado hasta en un máximo de seis (6) cuotas semestrales, las que serán invariables mientras tenga vigencia la Ley de Convertibilidad. En caso contrario, se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

ANEXOI

Guía para la presentación de Proyectos de Radicación Parque Industrial de San Antonio de los Cobres.

- 1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA
- 1.1. Nombre.
- 1.2. Domicilio.
- 1.3. Objeto de la Empresa según contrato o estatutos.

- 1.4. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio y/o en el Registro que correspondiere, según el tipo social.
 - 1.5. Socios y/o accionistas.
- 1.6. Nombre, apellido y domicilio. Participación en el capital de la Empresa.

2. SINTESIS DEL PROYECTO

- 2.1. Índicar si el proyecto será realizado por una Empresa Nueva o por una existente.
 - 2.2. Bienes de producción.
- 2.2.1. Descripción de cada uno; nombres corrientes; breve descripción del proceso de producción señalando las materias primas básicas a utilizar; volúmen y precio de los bienes a producir.
- 2.2.2. Destino del bien a producir: Consumo final: durable o utilización intermedia. Bienes de Capital.
- 2.3. Indicar, para el caso de ampliación de una empresa existente, si tiene por objeto:
 - 2.3.1. Elaborar nuevos productos.
 - 2.3.2. Incrementar la producción actual.
- 2.4. Origen de la iniciativa, Indicar, señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:
 - 2.4.1. Estudios de mercado que hayan determinado:
 - 2.4.1.1. Crecimiento de la demanda del país.
- 2.4.1.2. Crecimiento de la demanda de la zona de localización.
 - 2.4.1.3. Posibilidades de exportación.
 - 2.4.1.4. Sustitución de importaciones.
- 2.4.1.5. Demanda interna insatisfecha, a nivel de país o de la zona de localización.
 - 2.4.2. Disponibilidad de insumos en la zona.
 - 2.5. Inversiones necesarias para el Proyecto:

Realizadas A Realizar Total

2.5.1. Activo Fijo

Gasto Interno

Gasto Externo

2.5.2. Activo de Trabajo

Gasto Interno

Gasto Externo

2.5.3. Totales

Gasto Interno

Gasto Externo

- 2.6. Calendario de inversión a realizar.
- 2.7. Financiamiento previsto.

Disponible A Obtener Total

- 2.7.1. Recursos Propios
 - Aportes de Capital
 - * Nacional
 - * Extranjero
 - Fondos Autogenerados
- 2.7.2. Créditos
 - Locales

- * Entidades oficiales
- * Otros Bancos locales
- * Proveedores
- 2.7.3. Otros Recursos (Detallar).
- 2.7.4. TOTAL.
- 2.8. Enumerar brevemente, los efectos positivos de la iniciativa en el orden zonal, regional o general.

3. TAMAÑO DEL PROYECTO

- 3.1. Capacidad de producción del proyecto, discriminando las etapas de concreción, e indicando turnos por día y días por año.
 - 4. CRONOGRAMA DEL PROYECTO
 - 4.1. Construcciones civiles.
 - 4.2. Montaje.
 - 4.3. Puesta en marcha.
 - 5. COSTO ANUAL TOTAL
 - 5.1. Materia prima.
 - 5.2. Mano de obra.
 - 5.3. Gastos fabricación.
 - 5.4. Administración.
 - 5.5. Comercialización.
 - 5.6. Financiación.
 - 6. PERSONAL A OCUPAR
 - 7. SUPERFICIE CUBIERTA DE LA PLANTA INDUSTRIAL EN M2
 - 8. POTENCIA INSTALADA EN KW
 - 9. CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

EN

. KW HORA/AÑO

- 10. CONSUMO DE COMBUSTIBLE M3/AÑO
 - 11. EFLUENTES GASEOSOS, LIQUIDOS Y SOLIDOS (VOLUMENES):
 - 11.1. Características físicas y químicas.
 - 11.2. Tratamiento sugerido.
 - 12. DEMANDA DE AGUA
 - 12.1. Procesos industriales.
 - 12.2. Uso sanitario.
 - 12.3. Para enfriamiento.
 - 12.4. Para vapor.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 93.556

F. Nº 67.643

MINISTERIO DE ECONOMIA

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Licitación Pública Nº 189.001.93

Objeto: Locación inmueble funcionamiento sede Sub-Delegación Cafayate, en ciudad Cafayate - Pcia. Salta. Lugar para consultas, retiro de pliegos y presentación de ofertas: Maipú 720, S.M. Tucumán, C.P. 4000, de lunes a viernes de 07,00 a 14,00 horas.

Lugar para retiro de pliegos: Calchaquí 20, Cafayate, Salta. Lunes a viernes de 07,00 a 14,00 hs

Tucumán: Teléf. (081) 310618/229040. Cafayate - Salta: Télef. 0868-21083.

Valor del pliego: \$ 198,00

Acto de apertura: S.M. Tucumán, Maipú 720, Día: 01/10/93, horas: 12,00.

Imp. \$42,00

e) 23 y 24/09/93

O.P. Nº 93.561

F. Nº 7.710

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Facultad de Ciencias Naturales

Licitación Pública Nº 01/93 - FCN

Expte. 10.395/93

Llámase a Licitación Pública 01/93 - FCN, para la provisión de un tractor, con destino a la Facultad de Ciencias Naturales de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego.

Apertura de las propuestas: 1 de octubre de 1993, horas 11,00.

Lugar de adquisición de pliegos: Tesorería General de la UNSa. Buenos Aires 177, 4400, Salta, en el horario de 08,00 a 13,00 o en Representación UNSa. en Buenos Aires, Roque Sáenz Peña 933, 5º Piso, Casa de Salta, en el horario de 09,00 a 12,00 hs.

Valor del pliego: pesos quince (\$ 15,00)

Valor al cobro \$42,00

e) 23 y 24/09/93

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. N° 93.560

F. N° 7.709

EJERCITO ARGENTINO R.I. Mte. 28 TARTAGAL

Lugar de consultas: Ser Fin Regimiento de Infantería de Monte 28.

Horario de consulta: lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.

Término de la publicación: 23 de setiembre de 1993.

Tipo de contrat.: Licitac. Privada; Número: 00004/93; Razón Social del Adjudicatario: Maralex S.R.L.; Domicilio y localidad: Uriarte 1482, Capital Federal, Bs. As.; Precio Unitar.; Precio total: \$914,90.

Tipo de contrat.: Licitac. Privada; Número: 00004/93; Razón Social del Adjudicatario: Diesel

Resistencia S.R.L.; Domicilio y localidad: Gdor. Udaondo 2709, Capital Federal, Pcia. Bs. As.; Precio Unitar.; Precio total \$ 454,00.

Tipo contrat.: Licitac. Privada; Número: 00004/93; Razón social del adjudicatario: Rufino A. López e Hijos; Domicilio y localidad: Rosetti 987, Capital Federal, Bs. As.; Precio Unit. \$ 24,20; Precio total: \$ 121,00.

Tipo de contrat.: Licitac. Privada; Número: 00004/93; Razón Social del adjudicatario: Hugo L. Pérez; Domicilio y localidad: Membrilla 325, Capital Federal, Bs. As.; Precio Unit. \$ 4,00; Precio total: \$ 60.00

Tipo de contrat.:Licitac. Privada; Número 00004/93; Razón social del adjudicatario: Distribuidora Estela Maris; Domicilio y localidad: Ing. Martoni Nro. 6397, El Palomar, Pcia. Buenos Aires; Precio Unitar.; Precio total \$ 370,75.

Tipo de contrat.: Licitac. Privada; Número: 00004/93; Razón social del adjudicatario: Lastieza S.A.; Domicilio y localidad: Córdoba 6713, Rosario, Santa Fe; Precio Unit.; Precio total: \$ 3.830,00. Tartagal, Salta, 13 de setiembre de 1993.

Valor al cobro \$ 21,00

e) 23/09/93

O.P.N° 93.554

F. v/cobro No 7.708

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PARQUE NACIONAL EL REY Licitación Privada Nº 13/93

Consulta Expte.: en Delegación Administrativa Salta, P. N. El Rey, sito en calle España 366, 3er. piso, Salta, Capital, horario a 13,00 horas.

Preadjudicatario: Items. 01 al 06, Carpintería El Triángulo, \$ 5.340,00

Cantidad de publicaciones: dos (2).

Días: 22 y 23/09/93

Salta, 21 de setiembre de 1993

Imp. \$ 42,00

e) 22 y 23/09/93

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 93.553

F. v/cobro Nº 7.707

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza al señor Fernando Arias, D.N.I. Nº 8.172.885, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación se presente a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1.056/92, adoptada en el legajo V. 23, bajo apercibimiento de ley. Salta, 22 de setiembre de 1993.

Imp. \$ 63,00

e) 22 al 24/09/93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 93.567

F. Nº 67.647

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 12va. Nominación, Secretaría de la Dra. María Delia C. de Llacer Moreno, en el juicio: "Edwards, Telma Elisa s/Sucesorio", Expte. № 1B-38.690/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y otro diario comercial. Salta, 27 de agosto de 1993. Dr. Juan A. Cabral Duba, juez; Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, secretaria, Juzgado C. y C. 12va. Nominación.

Imp. \$ 25,50

e) 23 al 27/09/93

O.P. Nº 93.548

F. 67.613

Cítase por treinta días a herederos y acreedores de la Sucesión de Clara Estela del Valle Catanesi, Expte. Nº B-32.369/92, del Juzgado de 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación a cargo del Dr. Luis E. Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días. Salta, 06 de julio de 1993. Dra. Silvia Palermo de Martínez, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93.543

F. Nº 67.601

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez (interina) a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nom., Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos caratulados: "D'Primio, Humberto - Sucesorio: Expte. Nº B-41.185/93", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta secesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por tres días. Salta, 06 de agosto de 1993. Fdo.: Dra. María Cristina M. de Marinaro, juez (interina). Fdo.: Dra. Thelma Niederle de Leoni, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93.542

F. Nº 67.599

El Sr. Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de 5º Nominación, Dr. Federico Augusto Cortés, en los autos caratulados "Quipildor, Silvano s/sucesorio", Expte. Nº B-41.897/93, cita y emplaza por el término

de treinta días, a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la presente sucesión, para que hagan valer dichos derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días. Salta, 25 de agosto de 1993. Dra. María Mercedes Higa, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93.540

R. s/c. Nº 6.301

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán, en los autos caratulados: "Vasile, Josefa s/Sucesorio", Expte. Nº 2B-42.492/93, cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación edictos por tres días. Salta, 09 de setiembre de 1993.- Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario.

Sin cargo.

e) 21 al 23/09/93

O.P. Nº 93.537

F. Nº 67.589

La doctora Ana María de Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Fernández Torres, Julia Estrella de s/Sucesorio de Fernández Torres, Samuel" (Expte. Nº 5.040/90), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.- Tartagal, setiembre 08 de 1993.- Dra. Estela Isabel Illescas, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21 al 23/09/93

O.P. Nº 93.534

F. N° 67.583

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 8va. Nom., Secretaría de la Dra. Martha González Diez de Bodem, en los autos caratulados "Haro de Belsuzari, María Josefa Sucesorio", Expte. Nº B-32.297/92, cita y emplaza todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por 3 días.-Fdo.: Dr. Víctor Daniel Ibáñez.-Salta, 05 de julio de 1993.- Dra. Martha González Diez de Bodem, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21 al 23/09/93

O.P. Nº 93.530

F. Nº 67.574

La Dra. María C. M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos caratulados: "Carrizo, Ramón Esteban - Sucesorio", Expte. Nº B-43.109/93, cita por edictos que se publicarán por tres días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de 30 días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.- Salta, 10 de setiembre de 1993.- Dra. Thelma Niederle de Leoni, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21 al 23/09/93

O.P. Nº 93.529

F. Nº 67.575

El Dr. Luis E. Gutiérrez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos: "Tolaba de Maidana, Inocencia - Sucesorio ab-intestato", Expte. Nº R-43.179/93, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.- Salta, 16 de setiembre de 1993.- Dra. Silvia Palermo de Martínez, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 21 al 23/09/93

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 93.564

F. Nº 67.634

Por: JORGE G. SALAZAR

Remata: Sillas metálicas, radios BLU, máquina p/café, máquina perforadora

Hoy 23/09/93, a las 18,30 horas, en calle J. M. Leguizamón Nº 1156, de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 6 sillas metálicas tapizadas en cuerina color beige; 2 radios tranceptores BLU B 150; 1 máquina p/hacer café, eléctrica, "Yelmo"; y una máquina p/perforar con banco de madera. Ordena Sr. Juez C. y C. 11va. Nom. en juicio contra Simkim, Daniel - Ejecutivo, Expte. Nº 1B-37.552/93. Edictos por 1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Com. 10% a cargo del comprador. Inf. al expte. en horas de despacho o al suscripto martillero: Tel. 217860.

Imp. \$ 10,50

e) 23/09/93

O.P. Nº 93.563

F. Nº 67.635

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA REMATE JUDICIAL SIN BASE

Un equipo musical profesional

Hoy 23/09/93, a las 18.00 horas, en mi escrit. de remates de Pueyrredón N° 1152, ciudad, remat. sin base y de contado un equipo musical comp. de bandeja girad. m/Sansei prof.; un amplificador m/Philips - 546; y dos bafles m/Philips, todo s/N° visible y en el est. visto en que se enc. Ordena la Sra. Juez del Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. de 10ma. Nom., Dra. María C. M. de Marinaro, Secret. Dra. Teresa del C. López, en juicio seg. contra: "Robledo, Osvaldo Eduardo; Agüero de Robledo, Celia Magdalena - Ejecutivo", Expte. N° B-36.622/93. Arancel de ley 10% a cargo del Comp. No se susp. aunque el día fijado sea decl. inhábil. Public, 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno, Rev. en Pueyrredón 1152. J. R. C. de M., mart. público.

Imp. \$ 10,50

e) 23/09/93

O.P. Nº 93.562

F. Nº 67.636

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA REMATE JUDICIAL SIN BASE

1 Ciclomotor Juki Dribbling, 1 bicicleta de carrera Panter-Pro

Hoy 23/09/93, a las 18.05 horas, en mi escrit. de Pueyrredón Nº 1152, ciudad, remat. sin base y contado una bicicleta de carrera m/Panter Pro, rod. 28 c/ruedas tubo, manómetro digital, tubo de auxilio, cambio de cinco piñones y doble estrella, sin Nº visible en el cuadro; y un ciclomotor m/Juki Dribbling 50 cc., patente Nº APP-757, chasis Nº D-262.990. Todo en el est. visto en que se enc. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. de 12va. Nom., Dr. Juan A. Cabral Duba, Secret. Dra. María D. C. de Llacer Moreno, en juicio seg. contra: "Pollero, Néstor Antonio - Ejecutivo", Expte. Nº 1B-39.614/93. Arancel de ley 10% a cargo del comp. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Rev. en Pueyrredón 1152. J. R. C. de M., mart. público.

Imp. \$ 10,50

e) 23/09/93

O.P. Nº 93.568

F. N° 67.649

Por: ERNESTO V: SOLA

Judicial: Un automóvil Renault 12 -modelo 1989

El día 27 de setiembre de 1993, a horas 18.00, en calle 25 de Mayo N° 322, ciudad, por disposición de la señora Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom., en autos que se le sigue a "Toledo, Norma del Valle - Embargo preventivo - Ejecutivo", Expte. N° B-35.810/93, remataré sin base, dinero al contado y al mejor postor: un automóvil Renault 12, modelo 1989, dominio A-075.915. Nota: la subasta se realizará aunque el día

ه يو درد

señalado sea declarado inhábil. Comisión 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Ernesto V. Solá, 25 de Mayo Nº 322, ciudad, Tel. 217260.

Imp. \$51,00

e) 23 al 27/09/93

O.P. Nº 93.557

F. Nº 67.620

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN Un inmueble rural en esta Provincia.

JUDICIAL - BASE: \$ 27.237,98

El día 24/09/93, a las 18.00 horas, en calle Olavarría Nº 98 de esta ciudad de Salta, y conforme a lo dispuesto por el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom. (D:J:C:) en juicio que se sigue contra Los Ositos S.A. -Ejecutivo - Expte. Nº B-39.234/93, remataré con la base de \$ 27.237,98 (corresp. a las 2/3 partes del valor fiscal) un inmueble rural con la siguiente denominación catastral: Matrícula 8610, Lote 27. Dpto. Anta, provincia de Salta. Sup. 1.232 has. -9.358 mts2.-. Límites; NO: Mat.5751 Fca. San Rafael - SE: calle - E: lote 28 Mat. 8611 - O: lote 26 Mat. 8609. Estado ocupacional: el inmueble en referencia se encuentra habitado por el Sr. Pedro A. Figueroa con su flia, en carácter de cuidador de finca Los Ositos S.A. Mejoras e infraestructura: una casa principal, 3 dorm., 3 baños (2 en suitte), un living - comedor c/hogar, una cocina c/amob. Construc. pref. de madera y material. Pisos cerámicos. Techo de chapa c/cielor. de madera. No posee serv. de agua corr., cloacas ni gas nat. Una casa para encargado: 3 dorm., 1 baño 1ra., 1 cocina, 1 living - comedor c/hogar. Pisos vald. cerám. y cemento alisado. Techo de chapa c/ciel. de madera. Constr. prefabric. de madera y material. Un galpón de 12 mts. fte. por 52 mts. de fondo construido con ladrillones huecos 32 columnas de hormigón (aprox.); piso: contrapiso. Techo tinglado parabólico -no posee portones- 2 hab. para peones. Esta finca no posee alambrado perimetral, observando algunos potreros alambrados (de 7 hilos). Tierras aptas para el cultivo de cereales. Tiene parte desmontada, otra para destronque y desbrote con poca parte de monte. Se encuentra ubicada a unos 100 kms. de la localidad de Las Lajitas, provincia de Salta. Adeudando en concepto de impuesto inmobiliario (venc. 30/09/93) \$ 2.610,18. Forma de pago: 30% del precio en el acto del remate, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Eco del Norte. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión 5% c/comprador. Martillero público: Sr. Federico W. Zelarayán, Adolfo Güemes Nº 583 - Salta.

Imp. \$ 103,50 e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93.550

F. Nº 67.610

Por. JORGE G. SALAZAR

Remata: 2 terrenos en Pje. Tineo y Martín Cornejo - Ciudad.

El día 24/09/93, a las 18.30 horas, en calle J. M. Leguizamón Nº 1156, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 1.895,12 y \$ 1.906,57, equivalentes a las 2/3 partes de su valor fiscal, los inmuebles ubicados en Pie. Tineo al 1400, vereda sud (terrenos baldíos) e identificados con Cat. 83.965, Par. 16, Mzna. 61 B, Secc. G, del Dpto. Capital; y Cat. 83.966, Par. 17, Mzna. 61 B, Secc. G del Dpto. Capital, respectivamente. Superficie del 1°: 255,96 mts2.; superficie del 2°: 260,40 mts2. Límites: los que dan sus títulos. Est. ocup.: desocupados. Mejoras: ninguna. Servicios: alumbrado público, agua cte. y luz eléctrica no conectada, calle enripiada. Ordena señor Juez C. y C. 4º Nom. en juicio contra Guiñez, G. y otros s/Ejec. de hon., Expte. Nº B-31.837/92. Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Pago: 50% al contado más com. de ley 5% a cargo del comprador. Inf. al expte. en horas de despacho o al suscripto martillero: Tel. 217860.

Imp. \$51,00

e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93.544

F. N° 67.605

Por: ANA CECILIA DEL MILAGRO SANMILLAN Remate judicial: 30 has. en Limache

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, con asiento en esta ciudad, en autos "Salim, Jorge vs. Banco Regional del Norte Argentino - Ejecución de sentencia en: Juicio ordinario - Cobro de pesos - Salim, Jorge vs. Banco Regional del Norte Argentino, Expte. Nº 44.779/75 (agregado por cuerda floja), Expte. Nº 53.214/84 (mesa 1)", el día veintisiete (27) de setiembre de 1993, a horas 17.30 en mi escritorio de calle Florida Nº 305 y con la espera legal de quince minutos, procederé a vender en pública subasta, y al mejor postor con la base de las 2/3 partes que corresponden a su valuación fiscal o sea la suma de \$ 22.212,00, treinta has, que le corresponden a la ejecutora o sea el Banco Regional del Norte Argentino en la fracción 5 de la finca Limache, lote J-7, ubicada en esta ciudad de Salta. Nomenclatura catastral: Matrícula rural 92.719 del departamento Capital. Plano 08.226. Límites: N.E.: camino vecinal, canal de A.G.A.S. de por medio; N.O.: lote J-6 matrícula 92.718 de María Laura Aráoz de Pfister; S.: lote L-3 matrícula 90.364 de El Ancla S.A.; y fracción I-7 matrícula 92.401 de Luis D. Patrón Uriburu: S.E.: camino vecinal y fracción L-7 matrícula 92.401 de Luis D. Patrón Uriburu (hoy Barrio Santa Ana II). Extensión: lado N.E.: 351,94 mts.; lado N.O.: 971,89 mts.; lado S.: 307 mts.: lado S.E.: 874,16 mts. Superficie total: 30 has. En la citada propiedad no existen ocupantes y la misma no tiene edificación alguna. Distancia: se hace saber que la distancia de la finca mencionada al centro de la ciudad es de aproximadamente 5 kms. y que no tiene servicio alguno de agua corriente y riego. Condiciones del remate: pago del 30% del precio ofrecido en el acto de la subasta, en dinero efectivo so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse el remate en el mismo acto. Saldo: debe depositarse judicialmente dentro de los 5 días de aprobada la misma. Comisión del martillero: El 5% del precio en el momento del remate y a cargo del adquirente. Esta subasta se llevará a cabo aunque el día señalado para la misma sea declarado feriado o inhábil judicialmente. Para informes el citado martillero atenderá todos los días desde horas 16.00 a 19.30 en el domicilio de Florida 305. Salta, setiembre de 1993. Ana Cecilia del M. Sanmillán, martillero público.

Imp. \$ 105,00

e) 22 al 24/09/93

O.P. Nº 93,538

F. Nº 67.590

Por: ALBERTO N. DIAZ

Judicial: Inmueble rural en Dpto. San Carlos (Salta) - Base: \$ 10.916,60 (Reducida en un 25%).

El día 23/09/93 a horas 18,00 en Caseros 1.926 ciudad, remataré con la base de \$ 10.916.60,- un inmueble rural, con todo lo edificado, clavado y plantado,, ubicado en Dpto. de San Carlos, El Barrial, Mat. 302, Plano 57, Finca La Ciénaga, con 93 has.; 999,81 m2, siendo sus límites: N. Prop. Suc. Coll; S. Prop. de Justo P. Choque; E: Río Calchaquí; O: ruta Nac. 40.-Consta: casa const. en adobes, techos de caña y barro, de cinco habit., living comedor, baño de pozo ciego. Seis has. de riego, dos has. con cánon de riego, dos has. con sembradío de avena y alfalfa y ocho has. desmontadas. Est. de ocupación: Habitada por Sr. Arturo Casimiro, Sra. e hijos como cuidadores. Ordena: Sr.Juez en lo C. y C. de 5ta. Nom., Secretaría de la Dra.María Mercedes Higa - Expte. Nº B-35.435/92. "Sagra, Juan Carlos c/Delgado, Ernesto Santos s/Med. Caut.-Emb.Prev.- Ejecutivo" - Arancel de ley: 5% a cargo del comprador - Seña: 30% en el acto, saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate, el que se llevará a cabo aunque el día fuere declarado inhábil.-Edictos: Tres días Bol. Of. y El Tribuno.- Salta, 28 de setiembre de 1993. Alberto N. Díaz. Martillero Público.

Imp. \$51,00

e) 21 al 23/09/93

O.P. Nº 93.474

F. N° 67.522

Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial: Dos inmuebles y una tercera parte indivisa de un inmueble - con base

El 24 de setiembre de 1993, a las 18 horas en la calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con todo lo edificado, clavado y plantado y con la base que cada caso se estipulan los siguientes inmuebles: 1) un

inmueble situado en la calle Domingo Isasmendi No 1.549 - Villa Floresta de esta ciudad, individualizado con la siguiente nomenclatura catastral: Sección V, manzana 37, parcela 3 "d", matrícula Nº 86.461. Mejoras: un dormitorio, un comedor con techo de loza, una cocina precaria con techo de chapas de cinc y un baño precario (pozo ciego) y un patio con piso de tierra. Servicios: luz. Estado de ocupación: Residen en el inmueble el Sr. Ramón Marco Torres, su esposa y dos hijos, en condición de inquilinos. Superficie del terreno: 383,75 m2. Base: \$1.739,52.-2) un lote (terreno) situado en el loteo "Villa Lola", a tres cuadras aproximadamente del cementerio de la localidad de La Silleta, estado de ocupación: desocupado (terreno baldío. Servicios: No posee. Superficie del terreno: 800 m2.. Nomenclatura catastral: Rosario de Lerma 19 - La Silleta - Sección D - manzana 46 - parcela 11, Matrícula 4.101. Plano 391 de Rosario de Lerma -Loteo de Villa Lola.- Base \$ 311,88.- 3) una tercera parte indivisa de un inmueble situado en la calle Dean Funes Nº 948 de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Capital 01 - Sección B - manzana 33 parcela 22 bmatrícula 63.416. Plano 4.828 del Dpto. Capital. Mejoras: Un galpón de 16 x 18 mts. aproximadamente, una habitación de 4 x 4 mts. aproximadamente, una habitación de 4 x 2 mts. aprox.; una habitación de 4 x 4 mts. aprox.; un galpón de 7 x 20 mts. aprox.; una habitación de 7 x 8 mts. aprox. la que es ocupada por una caldera, una habitación de 7 x 8 mts. aprox. En el primer piso existe una habitación de 4 x 9 mts. aproximadamente con baño privado; un altillo/habitación de 6 x 12 mts. aproximadamente y una terraza de 9 x 11 mts. aproximadamente. En la planta baja existe también un galpón de 6 x 13 mts. aproximadamente; dos baños grandes para el personal de 2,50 x 7 mts. aproximadamente, una terraza de 6 x 15 mts. aproximadamente; también existe un playón de entrada de 9 x 28 mts. aproximadamente, y en la otra parte del playón tiene una medida de 10 x 13 mts. aproximadamente. Servicios: agua. Servicios no instalados: luz y gas. Estado de ocupación: desocupado. Base \$ 15.917,83.- ordena el Sr.- Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Sta. Nom. secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos: Flores e Hija Sociedad Colectiva - s/ Quiebra", Expte. Nº A 75.215/86. Seña: el 30% en el acto y a cuenta del precio, el saldo dentro de los cinco días de haberse aprobado el remate. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Arancel de ley a cargo del comprador. Edictos: 5 días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 175,00

e) 17 al 23/09/93

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 93.539

F. Nº 67.593

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Antonio Herrera, Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas, sito en Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 9º, Capital Federal, comunica por 5 días que en el

concurso preventivo de Ortega Hnos. y cía. S.A.C.I.F.I. se ha fijado como nueva fecha de presentación del Informe del Art. 40 de la Ley 19.551 por parte del Síndico, la del día 9 de febrero de 1994 y como nueva fecha para que tenga lugar la Junta de Acreedores, la del día 9 de marzo de 1994 a las 9 hs., la que se celebrará en los salones del Club Americano de Buenos Aires, sitos en la calle Viamonte 1.133, piso 9° Capital Federal, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1993.

Blanca Gutiérrez Huertas. Secretaria. Publíquese por cinco días en el diario de publicaciones legales de la Provincia de Salta.

Imp. \$ 42,50

e) 21 al 27/09/93

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 93.565

R. s/c. No 6.304

La doctora María Vargas, Juez a cargo del Juzgado de Personas, Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la doctora Marina Fregonese de Hernandez, en los autos caratulados: "Frías, Navor - Rectificación de partidas", expediente número cuatro mil ochenta y tres barra noventa y dos (Nº 4.083/92). A los efectos de recitificar fecha de nacimiento en la partida de nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad, figurando como nacido el día ocho de enero de mil

novecientos sesenta y seis, en Buenaventura, cuando verdaderamente nació el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en Buenaventura, departamento Rivadavia, provincia de Salta. publíquese por el término de tres días. Tartagal, 03 de setiembre de 1993. Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, secretaria.

Sin cargo.-

e) 23 al 27/09/93

O.P. Nº 93.094

F. Nº 67.012

El Dr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familias 2da, Nominación, Dr. Mario A. Salvadores. cita a Fernando Colado, M.I. Nº 7.221.214, hijo de Lucía De Singlau de Colado y Alvaro Colado Flores, en los autos "Fernando Colado s/Ausencia con presunción de fallecimiento solicitado por Gladys Celis López", Expte. Nº 1B-31.061/92, Secretaría a cargo del Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, conforme a la providencia: "...IV) Fecho dése la correspondiente intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda y publíquense edictos citatorios, en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación una vez por mes durante seis (6) meses. Fdo. Dr. Mario A. Salvadores, Juez. Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria". Salta, 21 de junio de 1993. Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, secretario.

Imp. \$51

e) 23/08, 23/09, 25/10, 23/11, 23/12/93 y 24/01/94

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 93.479

F. Nº 67.532

DIAGNOSTICO SALTA S.A. Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de setiembre de 1993, a horas 21,00, en el local de la Sociedad, calle Mariano Boedo Nº 62, Salta, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultado y demás planillas y notas contables anexas, correspondientes al ejercicio económico Nº 2 cerrado el 30 de junio de 1993, y aprobación de la gestión del directorio.
- 2°) Retribución del directorio.

- Elección de autoridades por un nuevo período estatutario.
- 4º) Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

El Directorio

Eduardo Figueroa Bernal

Presidente

Imp. \$85

e) 17 al 23/09/93

RECAUDACION

O.P. Nº 93.569

Saldo anterior	109.002,00
Recaudación del día 22/09/93	330,10
TOTAL	109.332,10

CONTRATO

DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE LOS ALUVIONES AURIFEROS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA VICTORIA - PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA

Entre LA CASUALIDAD S.A., con domicilio en el Centro Civico.

Barrio Grand Houng, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Sr. INTERVENTOR Dn. RICARDO GALDEANO en adelante denominada LA CASUALIDAD, por una parte; v .OMCP S.R.L. eperesentada en este acto por el Sr. REYNALDO JUAN CABEZAS (epederado), en adelante denominado "EL CONCESIONARIO", por la otra parte, acreditando los representantes de ambas partes sus facultades y personería según se detalla más abajo, acuerdan en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condicio

nes.

OBJETO

ARTICULO_1

LA CASUALIDAD, otorga al CONCESIONARIO una Concesión para la Exploración y/o Explotación de los Aluviones Auriferos, ubicados en el Departamento Santa Victoria, de la PROVINCIA, REPUBLICA ARGENTINA y que fueron objeto del CONCURSO.

El CONCESIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la

El CONCESIONARIO asumirà todos los riesgos inherentes a la Exploración y/o Explotación integral del AREA, debiendo aportar a su exclusivo cargo el personal, la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y además. las inversiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato y que fueron detalladas por el "ADJUDICATARIO", en su propuesta, presentada en el Concurso Fúblico de Mejora de

Of W

DEFINICIONES

ARTICULD_2

- 2.1.-ADJUDICATARIO: La persona fisica o juridica a quien se le adjudicò el CONCURSO.
- 2.2.-AREA :Aquella cuya superficie y ubicación se determina en el Anexo I del CONTRATO.
- 2.3.-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Art. 513,514 y concordantes) y en el Art 8 del Contrato.
- 2.4.-CONCESIONARIO :F1 ADJUDICATARIO del CONCURSO, que suscribe con LA CASUALIDAD el presente CONTRATO.
- 2.5.-CONCURSO :El Concurso Público de Mejora de Oferta
 No.2/93.para la Exploración y/o Explotación de los Aluviones
 Auriferos, ubicados en el departamento Santa Victoria.Fro
 vincia de Salta.
- 2.6. -CONTRATO : El presente CONTRATO y todos sus Amexos.
- 2.7. DIA: Dias corridos.
- 2.8.-DIA HABIL : Dis habil administrative (Art. 152 L.P.A.).
- 2.9. DOLARES : la moneda en curso legal en los Estados

F. 3.

Unidos de Noiteamérica (u\$s).

- 2.10.-FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:El dia siguiente de la fecha de publicación en el Boletin Oficial.del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.que aprueba el CONTRATO.
- 2.11.-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Garantia pre
 vista en el FLIEGO, en concepto de cumplimiento de las
 obigaciones contractuales del ADJUDICATARIO.
- 2.12.-JUZGADO : Juzgado en lo Contencioso Administrativo, de la Provincia de Salta.
- 2.13.-LA CASUALIDAD: LA CASUALIDAD S.A., en su caràcter de Empresa Minera Frovincial.
- 2.14.-PARTE O PARTES :
 - 2.14.1.-PARTE :LA CASUALIDAD & el CONCESIONARIO.
 - 2.14.2.-PARTES :LA CASUALIDAD v el CONCESIONARIO.
- 2.15.-PLIEGO : El Fliego de Bases y Condiciones, la documen tación técnica entregada a los OFERENTES y las aclaraciones a las consultas o de oficio.
- 2.16. PROVINCIA : la Provincia de Salta.
- 2.17.-TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:Tendrá el conficado A indicado en el fettico 3.1.

4

TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO_3

- 3.1. La VIGENCIA DEL CONTRATO, es por el término de VEINTE (20) años, a partir de la fecha indicada en 2.10.
- 3.2. LA CASUALIDAD se compromete a entregar al CONCESIONARIO, el AREA, objeto del CONTRATO .en un plazo no mayor de TRES (3) dias hábiles de la fecha de publicación del decreto en el Boletin Oficial, previa Confección del Acta de entrega y recepción, respectivamente.
- 3.3. Cumplida la VIGENCIA DEL CONTRATO, o en el caso de Extinción del CONTRATO por las causales del Art.7.el CONCESIONA-RIO deberá restituir a LA CASUALIDAD el AREA, objeto del CONTRATO y transferir el dominio de todas las instalaciones y construcciones incorporadas por el CONCESIONARIO, destinadas a la explotación del AREA, sin costo alguno para LA CASUALIDAD y en perfecto estado y/o mantenimiento, para operarlas.

CASI ope

> 5 % L L M 2 1 1 301***************** 5 %*0945*10*09*** 3-1-4--\$\ll1.--

DECRETO N. 1603

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTICULO 4

- 4.1.·La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CUNTRATO.estipulada en el Capitulo Segundo del FLIEGO del CONCURSO.se mantendrá hasta la Extinción del Contrato,definida según el Art.7 del prosente Contrato.
- 4.2.—La Garantia de Cumplimiento de Contrato será reintegrada al CONCESIONARIO. una vez verificado fehacientemente que no existen causas que generen decerho a favor de LA CASUALIDAD a reclamar resarcimiento en un plazo máximo de NOVENIA (90)

dias.

5 E L L A U U I 2014484444444554 540446410-09-43 201-24-4114--

CONDICIONES DEL CONTRATO.JURISDICCION.

ARTICULO 5

- 5.1.Condiciones del Contrato.
 - 5.1.1.El CONTRATO se regirà y serà interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.
 - 5.1.2.A los fines de la interpretación del CONTRATO se considerará la legislación vigente al momento de su firma por las PARTES y se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:
 - a)El cuerpo principal del CONTRATO.

El CONTRATO tiene prioridad y prevalece sobre todos los otros documentos y acuerdos previos entre las PARTES, relativos al Objeto del CONTRATO.

b)Los Adjuntos del CONTRATO.

- c)El Pliego de Bases y Condiciones del CONCURSO. con sus modificaciones y aclaraciones.
- d)La Oferta del "ADJUDICATARIO" presentada en el CONCURSO,Sobie de "Antecedentes y Oferta".
- 5.1.3.E1 CONCESTONARIO, sólo podrá transferir el (CNIRAIO).

 con la provia y expresa, contormidad de LA LASHALIDAN y

 ésta a su vez podrá ceder y/o transferir el mismo,

 l total o parcialmente, debiendo a tal fin notificar al

3 t t t n 2 / 1 7 701++5tebsb(125) 3+0147+10-09-13 0-9-1--1417---

M M M

DECRETO No. 1603

CONCESIONARIO, en forma fehaciente la cesión sólo podrá hacerse bajo condición de que el cesionario tenga idéntica capacidad económica financiera y cumplir con los requisitos del FLIEGO.

- 5.1.4.No obstante la cesión del CONTRATO, la FARTE cedente estará obligada ante la otra PARTE, hasta tanto LACASUALIDAD libere al CONCESIONARIO ORIGINAL de tales compromisos, por cualquiera de las obligaciones financieras o de otra naturaleza, que se hayan originado o derivado de las previsiones del CONTRATO, antes de la cesión.
- 5.1.5.El CONCESTONARIO recibe de LA CASUALIDAD el AFEA objeto del CONTRATO.en las condiciones en que se encuentra a la fecha indicada en 3.2.
- 5.1.6.LA CASUALIDAD no se obliga ante el CONCESIONARIO por acciones legales posteriores a la firma del CONTRATO.

5.2.-Jurisdicción

5.2.1.- Las PARTES solucionarán de buena fé,poi medio de consulta mutua.toda cuestión o disputa que surja de 6 con relación al CONTRATO y tratarán de llegar à un acuerdo satisfectorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Para todos los efectos legales y/o judiciales del CONTRATO, las PARTES acuerdan someterse e la jurisdición

de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, renunciando a todo otro fuero y/o jurisdicción, constituyendo domicilio LA CA-SUALIDAD en Centro Civico Grand Bourg - Block "C" fer. Piso, el CONCESIONARIO en SANTIAGO DEL ESTERO .447...ambos domicilios de esta ciudad de Salta, donde tendrán plena validez todas las notificaciones, intimaciones y/o comunicaciones que las PARTES se efectúe.

5.2.2-El CONTRATO, previo pago del sellado, impuesto, tasa o contribución, que por ley correspondiere, se inscribirá en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, debiendo todos los actos y honorarios que eventualmente origine esta cuestión o cualquier otra que determine el Juzgado de Minas mencionado, ser soportados exclusivamente por cuenta del CONCESIONARIO.

DECRETO N. 1603

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULD 6

- 6.1. Proveer a su exclusivo cargo y riesgo, el personal, sus remuneraciones, cargas sociales, accidentes de trabajo que deriven de la ejecución de trabajos relacionados con el objeto del CONTRATO.
- 6.2.—Proveer la tecnologia, capitales, equipos, maquinarias, obras, montajes y todas las inversiones que fueren necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO.
- 6.3. Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas, en con espondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de mineral, compatible con la explotación económica del yacimiento, e incorporar permanentemente las últimas mejoras tecnológicas.
- 6.4. Iniciar los trabajos antes de transcurridos los SESENTA (60) días hábiles desde la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO y cumplimentar el Plan de Trabajo, que forma parte de la propuesta objeto del CONCURSO, que incluye el acondicionamiento del camino existente y construcción del resto del camino de acceso al AREA, para tránsito seguro de

vehiculos. El plazo de iniciación de la etapa de explotación no deberà ser mayor de 300 dias corridos.a partir de la fecha estipulada en 3.2.

- 6.5. Remitir mensualmente a la Dirección General de Mineria V Recursos Energéticos de la PROVINCIA ,durante el periodo de Exploración y/o Explotación ,los partes técnicos diarios pertinentes.como asimismo permitir el acceso e inspección.en cualquier momento, de personal técnico acreditado por LA CASUALIDAD.
- 6.6. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación o aconsejadas por las practicas aceptadas en la materia,a fin de evitar siniestros de todo tipo,e incorporar las últimas tecnologías en seguridad.
- 6.7. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir perjuicios la otras actividades que se desarrollen dentro 🔻 fuera del ARÉA, asegurando la protección del medic ambiente, la preservación de los recursos naturales y la calidad de vida de las personas.
- 6.8. Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que sean de aplicación del CONTRACO, como asimismo las discosiciones del Código de Mineria y Decreto Ley No.430/57 del Códion de Fracedimientos Minaro de la Provincia de Salta.

6.9.Atender las aquientes pagos:

5+0471+10-09-15 U-1-4--5ALT 1--

11

- a/ Canon minero.
- b) Derecho de servidumbre.
- c) Regalias.
- d) Cualquier otro impuesto, tasa y/o gravamen, creados durante la VIGENCIA del CONTRATO y que correspondan a cualquier actividad o hecho imponible que derive de la actividad desarrollada por el CONCESIONARIO.
- 6.10.Cesión, sin cargo a LA CASUALIDAD, a la finalización del CONTRATO, rescisión del mismo,o retiro del CONCESIONARIO, de toda la información geológica que se hubiera obtenido con posterioridad a la firma del CONTRATO.
- 6.11.Procurar y mantener vigentes todos los seguros requeridos por las leyes y regulaciones aplicables en la República Argentina.en los tipos y montos necesarios para cubrir cualquier contingencia relacionada con el personal y/o bienes propios o de terceros.con el compromiso de los aseguradores de que no se repita contra la PROVINCIA.

- 6.12.Depositar, bimensualmente, del 10.al 100. dias del mes subsiguiente a cada periodo, en moneda de curso legal en la República Argentina, en la Cuenta No.9301/5, del Banco Provincia de Salta, Casa Central, el importe correspondiendiente al circo. POR CIENTO (.5.%) del total del 0RO REFINADO extraido del AREA objeto del CONTRATO, con una pureza minima de 22 kilates, valorizado a la Cotización del mejor valor de venta que el CONCESIONARIO alcance en sus operaciones de comercialización. En caso de divergencia entre las PARTES. el porcentaje correspondiente se liquidarà en especie.
- 6.13.Indemnizar todo daño o perjuicio ocasionado a la PROVINCIA
 y/o a LA CASUALIDAD y/o personal dependiente de las mismas
 y/o terceros y/o bienes de cualesquiera de ellos.con motivo
 o en ocasión de las tareas objeto de este Contrato.

MORA E INCUMPLIMIENTO. EXTINCION DEL CONTRATO.

ARTICULO_7

- 7.1.-Mora e Incumplimiento.
 - 7.1.1.-Cuando estuviere determinado plazo cierto para el cumplimiento de una obligación, la mora será automática; caso contrario, se requiere interpelación previa. En caso de mora en las obligaciones dinerarias, el interés moratorio mensual será el que determina el Banco Provincial de Salta, correspondiente a descuento de documentos, y un interés punitorio del 1 % diario.
 - 7.1.2.El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumpli dera a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiêndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a QUINCE (15) días hábiles.
 - 7.1.3.Eu cualquier caso,set que opte por el cumplimiento o
 por la resolución,la FARH (umplido a tendrá derecho c
 reclamar los daños y perjuicios pertinentes.

Lin M

1603 BECRETO Nº

7.2.-Extinción del CONTRATO.

7.2.1.El CONTRATO se extinguirà por:

- (A) Vencimiento del plazo establecido en el Art.3.1.
- (B) Cumplimiento del Objeto, con anterioridad al termino de VIGENCIA del CONTRATO.
- (C) Imposibilidad de lograr el Objeto,aceptado por LA CASUALIDAD.
- (D) For resolución de la LA CASUALIDAD, fundada (E) Consentimiento de las PARTES.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTICULD 8

8.1. Obligaciones

MAYOR, conforme términos definidos en el Art.8.2 del CONTRATO, una PARTE estuviere imposibilitada para cumplir total o parcialmente sus obligaciones en virtud del CONTRATO, distintas de la obligación de pagar dinero a tiempo o de dar una garantia, entonces las obligaciones de dicha PARTE, después de que ésta notifique tal circunstancia, se suspenderán mientras subsista la misma. La PARTE que alega CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR notificará a la otra PARTE de ello dentro de un plazo no superior a TRES (3) dias hábiles, después de ocurridos los hechos que dieron lugar a tal circunstancia, y la mantendrá informada del desarrollo de los acontecimientos al respecto.

8.2.Definición de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el propósito del CONTRATO.la definición de "CASO FORTUITO" serà la contenida en el Código Civil de la República Argentina (articulos 513,514,y concordantes).Fara los efectos del CONTRATO, el termino FUERZA MAYOR tiene la migma definición y alcance que el termino CASO FURTUITO.

Wy W

CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 9

- 9.1. Durante la VIGENCIA de este CONTRATO.cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será considerado por la PARTES como estrictamente confidencial en el sentido de que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total ni parcialmente a terceros.sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.
- 9.2. Toda la información y datos que fueren de conocimiento de las PARTES, no se divulgarán a ninguna persona o entidad que no sea una PARTE, por un periodo de TRES (3) años después de la expiración del CONTRATO.
- 9.3. Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por entidades financieras que operen con el CONCESIONARIO, y sirvan para el otorgamiento de financiaciones necesarias para el mejor cumplimiento de este CONTRATO, ó cuando dichos datos e información deban ser suministrados on (cumplimiento de leyes o regulaciones aplitables.

3 1 L L 3 J 1 3 1 1 ******* 0.25 * 5 * 0 1 5 7 * 1 0 - 0 9 - 0 3 5 * 0 1 5 7 * 1 0 - 0 9 - 0 3



LA CASUALIDAD S. A.

MINERA - INDUSTRIAL - PETROLERA

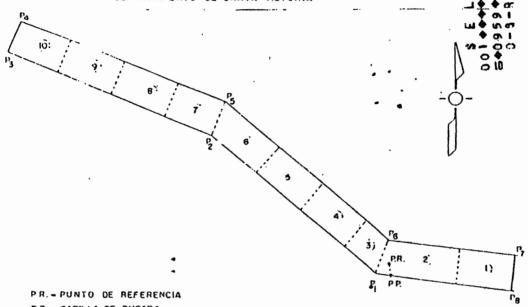
DECRETO Nº1603

FICINAS: Centro Cívico - Barrio Grand Bourg - Tel. Fax (087) 310160 - 4400 - SALTA (R. A.)

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO FIJO

PUCARA I

DEPARTAMENTO DE SANTA VICTORIA



PR = CAPILLA DE PUCARA

PR - PP - 70m At 180000'00"

PP - PI - 90: 4 276°45'00"

PI - P2-1500 - " 3110 00'00"

P2 - P3 - 1540 " 293°15'00"

P3 - P4 - 225 . . 25°30'00"

P4 - P5-1540 - 112°30'00"

P5 -. P6 -1510 - 131°40'00"

P6 - P7 · 910 : " 97°15'00"

P7 - P8 - 2251 " 185°00'00"

P8 - PP - 805, " 277°00'00" --

O 1000 m

13 CALA 1 20 000

Fapta. Nº 13.979

1.72/90

CERTIFICO que la presente corresponde fotocopia del original Expte. 13.979

establecimiento fijo PUCARA I (UNO).-----

LIC. RICARDO JOSE SALAS Birector Graf, de Mineria y Ruc. Energéi, Provincia de Salta

alidad s.a.

17

DECRETO Nº 1603 NCRTE Pwr 9 'ert 000 8 Pert P.R.-F.A = Az.230 P00 * - 125,00m. P.A.-P.B = Az.320 P00 * - 300,00m. F.B.-P.P = Az.356 P00 * - 175,00m. Pert P.P.P.1 - Az. 356 900 - 315,00mts. P.1-P.2 - Az. 336 900 - 590,00mts. P.2-P.3 - Az. 358 910 - 590,00mts. P.3-P.4 - Az. 311 930 - 1070,00mts. P.3-P.4 - Az. 311 930 - 1592;50mts. P.5-P.6 - Az. 28 900 - 250,00mts. P.5-P.6 - Az. 119 900 - 250,00mts. P.7-P.8 - Az. 119 900 - 177,50mts. P.3-P.9 - Az. 181 900 - 1187;50mts. P.9-P.10 - Az. 161 900 - 1030,00mts. P.10-P.11-Az. 178 910 - 210,00mts. P.10-P.11-Az. 178 910 - 590,00mts. P.11-P.12-Az. 151 905 - 590,00mts. P.12-P.13-Az. 176 900 - 250,00mts. P.13-P.-Az. 266 900 - 250,00mts. Pert 5 Port 3 REFERENCIAS P.R. - Funto de Neferencia P.P. - Funto de Fartida l'ar P.R. - Capilla de Santa Cruz 'ert Escala 1:20.000.-1 P. F В .R. (Punto de lleferencia) CERTIFICO que la presente es fotocopia del original Expte. Nº 13.882,// establecimiento fijo YAVIHUAICO.- -

E.Ic. RICARDO JOSE SALAS Director Gral de Minerta y Rec. Energét Provincia de Salta

DECRETO № 1603 NURTE ø œ 9 VA 67 \$ m 1 0.00 8 7 'ert 6 F.R.F.A - Az. 230°00° - 125,00mls. F.A.F.B - Az. 320°30° - 300,00mts. F.B.F.G - Az. 356°00° - 520,00mts. F.C.F.D - Az. 350°10° - 590,00mts. F.E.F.F - Az. 350°10° - 240,00mts. F.E.F.F - Az. 341°30° - 1070,00mts. F.F.I.G - Az. 1000° - 1592,50mts. J.G.F.F - Az. 26°30° - 242,50mts. ert 5 ert l, F.F-F.1 - Az. 28°30° - 322,50mts. F.1-P.2 - Az. 10'15° -1788,90mts. F.2-F.3 - Az. 2'4°50° -1099,50mts. F.3-P.4 - Az. 6°30° - 722,50mts. F.4-F.5 - Az. 96°30° - 250,00mts. F.5-P.6 - Az.186°30° - 777,50mts. F.6-F.7 - Az.20'4°50° -1089,50mts. F.7-F.8 - Az.181°45° -1768,00mts. F.8-F.9 - Az.208°30° - 555,00mts. F.9-F.P - Az.290°15° - 250,00mts. rert rert 5 REFERENCIAS P.P. = Funto de Referencia P.P. = Funto de l'artida P.R . Capilla de Santa Cruz Escala 1:20.000 .-LA CASUALIUAD S. A. Maria A MARROVSKY

CERTIFICO que la presente es fotocopia del original Expte. Nº 13.881,/ establecimiento fijo PIEIRA NECRA.-

> LIC. RICARDO JOSE SALA Director Gral, de Minerla y Pec, Enore Provincia de Salta

21

(l'unto de Referencia) Canilla de Sunta Cruz

14. J.

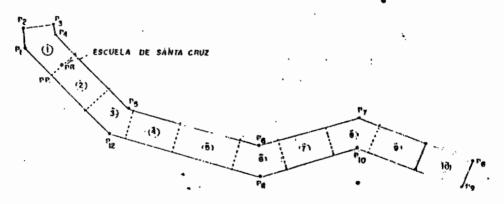
- PETROLERA

4400 - SALTÁ Centro Cívico Barrio Grand Bourg Tel. Fax (087) 310160

2409654 DECRETO Nº 1603 PIO - PI . 225 . P9 - P10 - 670 . PB - P9 * 620 . P7 - P8 - 2100 . P6 - P7 : 420 . P5 - P6 . 225 . P4 - P5 . 400 . P3 - P4 = 2140 . P2 - P3 + 560 , PI - P2 - 880 . P. 8 - P1 = 910 . PR. - PA. - 190m P.R. * CAPILLA DE PUCARA P.R. . PUNTO DE REFERENCIA 000 ESCALA 1: 20.000 ď (ن Az 360°00000" • 96°30'00" 05,00,00 2720 30'00" 264°00'00 281°30'00' 274°15'00" 180°00'00' 101 45 00 96 015 00" 820'00' 96°30'00' נייו. SOLICITUD ø (11) DEPERTAMENTO DE SANTA VICTORIA Je. Nº 13.577 ره . o T DE PUCARA (4) ESTABL Ħ ECI MIENTO じ E CONT رة: 71 C O 7 ā fotocopia del original Expte. CERTIFICO que la presente es establecimiento fijo PUCARA II (DOS)

LIC. RIGARDO JOSE SALAS

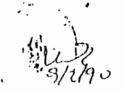




PP = 120 m Az. 229"30'00" P2 - 135 355° 30'00" 05°00'00" 172 30 00" 137°00'00" 107"00'00" 78°30'00" 110 * 30 00" 205°00'00" P9 - PIO - 920 293"3000" 410 - 411 · 450 PII - PIZ - 1240 . . 287930'00" P12 -- PP. = 700 --316930'00"

E S C A L A 1 20 000





CERTIFICO que la presente es fotocopia del original Expte. Nº//
13.978, establecimiento fijo SANTA CRUZ.

1 in. RICARDO JOSE SALAS nicetes Gist de Mineria y Pec Energét